



<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUCERO HENO QUINTERO
<b>DEMANDADOS</b>	SEGUROS COLMENA y BANCO CAJA SOCIAL
<b>RADICADO</b>	6800131030012023-00172-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que una vez subsanada la demanda se la parte actora cambio la estimación de la cuantía, pasando a ser un proceso de menor cuantía. Para proveer.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra pendiente de decisión demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil contractual, presentada por la señora LUCERO HENAO QUINTERO, en contra de SEGUROS COLMENA y el BANCO CAJA SOCIAL; sería del caso proceder con la admisión, de no ser porque estudiado el escrito de subsanación se observa que existe variación de la cuantía.

Tenemos que con auto del 28 de julio de 2023<sup>1</sup> se inadmitió la demanda por diversas circunstancias, entre las cuales se cuenta la señalada en el numeral 2.4 de la mencionada providencia, en el que se dijo que, si bien el juramento estimatorio tiene fines probatorios en la etapa de calificación y estudio de la demanda, es un requisito necesario para decidir su admisibilidad, en el entendido que influye en la contestación y que, en los procesos civiles aplica el juramento estimatorio en los parámetros indicados, cuando se habla de estimación razonada de la cuantía, siendo un requerimiento formal propio de la demanda.

En ese orden, dentro del término establecido el apoderado de la parte actora atendió el requerimiento e hizo los ajustes correspondientes a la demanda; presentando escrito de subsanación<sup>2</sup>. Pues bien, tenemos que, en el escrito inicial las pretensiones sumaban \$183.343.704,00, motivo por el cual se rechazó en los Juzgados Civiles Municipales y se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito; sin embargo, vista la subsanación en la que se hicieron ajustes a las pretensiones y la estimación de la cuantía, está se encuentra en la suma de \$144.243.704,00

Obsérvese que, el Código General del Proceso atribuye al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el artículo 25 ibidem, y que corresponde a aquellos que exceden de 150 smlmv, que en la actualidad ascienden a \$174.000.001 y; el artículo 26 numeral 1 ibidem, establece que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda, sin tener en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios.

Por lo expuesto, en aplicación a la regla primera del artículo 26 del CGP, nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía y por lo tanto la competencia es atribuible a los Juzgados Civiles Municipales, en primera instancia, conforme el numeral 1 del artículo 18 bis.

Lo anterior es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda y como consecuencia, deberá enviarse a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartida ante el Juzgado Civiles Municipales de Bucaramanga – Santander, para su trámite.

<sup>1</sup> Archivo 007, carpeta C01Directos, expediente digital, plataforma Control Proceso

<sup>2</sup> Archivo 008, carpeta C01Directos, expediente digital, plataforma Control Proceso



En merito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO. – RECHAZAR** la presente demanda verbal por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – ORDENAR** la remisión del presente expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA – REPARTO, a través de la oficina judicial.

**TERCERO. – ARCHIVARSE** el expediente digital con las anotaciones correspondiente en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8327dd5a2913833946ead0c84f11ec878b26e6909f9b8938c9f29cbbd6a0e40f**

Documento generado en 26/09/2023 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>